



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 00691.2.2020

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

VOCALES:D? #####, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicie la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el importe de 7,453,31 euros facturado a su nombre por varios terminales y tarjetas sim, que no ha solicitado, ni contratado, ni por teléfono ni por escrito, y que tampoco ha recibido en su domicilio. Solicita que se emitan facturas de abono por el mismo importe y que se confirme por escrito que no debe a ##### ninguna factura por compra de terminales ni que incluya pagos a plazos en sus facturas futuras de los servicios contratados. Adjunta copia de las nueve facturas.La empresa reclamada aporta escrito con fecha 1 de abril de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se han realizado los ajustes pertinentes mediante los correspondientes abonos y ajustes de los pagos a plazos correspondientes a las líneas #####, #####, #####, #####, ##### a fin de eliminar todo cargo emitido en dicho sentido. Con respecto al Apple Watch series 4 44mm Sport contratado el 12 de septiembre de 2019, adjunta contrato. Finalmente manifiesta que se han excluido los datos de la parte reclamante de cualquier archivo de solvencia patrimonial.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 28 de julio de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que ##### ha cumplido su petición de indicar que no está incluido en ningún fichero de solvencia patrimonial negativo, pero quedan sin resolver cuestiones sobre el fraude y suplantación de su identidad en la contratación de las líneas ##### y 66/875868 y compra de terminales no realizados ni autorizados. Solicita que ##### confirme por escrito que no contrató las mencionadas líneas móviles y que él no ha hecho el uso que se haya hecho de las mismas, ni los terminales en los que en el contrato aparece una dirección de correo electrónico que no le pertenece. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta alegaciones. La parte reclamada no aporta alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no acredita que haya contratado ninguna línea ni adquirido ni recibido ningún terminal, habiendo manifestado que ha realizado los ajustes pertinentes mediante los correspondientes abonos y ajustes de los pagos a plazos correspondientes a las líneas #####, #####, #####, #####, ##### a fin de eliminar todo cargo emitido en dicho sentido. En consecuencia, la parte reclamante no es ni ha sido titular de las líneas objeto de reclamación, ni ha adquirido los terminales reclamados, y no tiene deuda pendiente con la empresa reclamada. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 18 de noviembre de 2020